

## **Resolución Gerencial General Regional N° 697 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 27 NOV. 2009

### **VISTOS:**

Cartas signadas como Vic. Inv. 314-2009 del 26 de febrero de 2009 y Vic. Inv. 359-2009 del 13 de Noviembre de 2009 emitidas por la Universidad ESAN, Proveídos N° 810, 902 y 1013 de fechas 04 de septiembre, 01 de Octubre y 04 de Noviembre de 2009, respectivamente, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica que derivan los Informes Legales N° 828, 924 y 1041-2009-GRC/GAJ, Memorando N° 1880-2009-GRC/GRDS del 23 de Noviembre de 2009 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

### **CONSIDERANDO:**

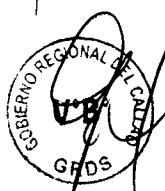
Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 036-2008-Gobierno Regional del Callao –GRDS** del 16 de Abril de 2008 se aprobó el expediente técnico de la Actividad: **"Cursos Innovadores en Línea para mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje usando el marco de la enseñanza para comprensión con profesores de Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao"**;

Que, por **Acuerdo de Consejo Regional N° 037 del 25 de Junio de 2008** se aprobó la exoneración del proceso de selección para la contratación con la Universidad ESAN, representante del Programa Wide Word de la Universidad de Harvard, del servicio para el desarrollo de la Actividad **"Programa de Cursos Innovadores en Línea para mejoramiento de la enseñanza para la comprensión en las Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao"**; suscribiéndose como consecuencia el **Contrato N° 025-2008-Gobierno Regional del Callao**, del 02 de Julio de 2008, para la prestación del Servicio de Capacitación a Docentes de la Región Callao mediante el programa antes descrito y con un plazo de ejecución del servicio de ocho meses;

Que, durante la ejecución del servicio, la Universidad ESAN, solicita ampliación del plazo de ejecución, mediante la Carta signada como Vic. Inv. 314-2009 del 26 de febrero de 2009, y mediante la Carta signada como Vic. Inv. 359-2009 del 13 de Noviembre de 2009, renuncia a reclamar pago alguno por concepto de ampliación de plazo;

Que por informes de vistos, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se determina que la ampliación de plazo solicitada por la contratista Universidad ESAN no fue atendida oportunamente, por lo que resultó de aplicación lo dispuesto en el Artículo 232° del reglamento de la (hoy derogada) Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aplicable al contrato suscrito con el contratista, es decir que de los actuados se evidencia que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo antes del vencimiento del plazo contractual, teniendo la entidad la obligación de emitir el pronunciamiento respectivo dentro del plazo establecido en el acotado artículo 232°, es decir observar o aprobar la indicada solicitud;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta la evidencia de una demora considerable por parte de la entidad en emitir el pronunciamiento debido que apruebe el pedido de ampliación de plazo; más aun cuando se ha logrado advertir la existencia de diversas irregularidades que habrían motivado la denegatoria del pedido de ampliación de plazo por no tener, a criterio del referido órgano de asesoramiento, el sustento debido, la aparente existencia



de una demora por parte del Contratista en la prestación del servicio y la falta de una debida supervisión del servicio que permitió la ejecución retrasada del contrato, que indefectiblemente hubiere merituado la aplicación de penalidades;

Que, por lo expuesto se tiene que la ampliación de plazo que solicitó la empresa contratista, y en aplicación del Artículo 232° del reglamento de la (hoy derogada) Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se tuvo que considerar como ya otorgada por mandato legal, debido a la falta de pronunciamiento de la entidad en el plazo establecido en la norma en cuestión; por lo que no corresponde la emisión del resolutivo que lo apruebe, así como tampoco la suscripción de Addenda al **Contrato N° 025-2008-Gobierno Regional del Callao**, del 02 de Julio de 2008, más aún cuando la actividad y el servicio han concluido;

Que la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha elaborado el expediente de liquidación del **Contrato 025-2008-Gobierno Regional del Callao**, del 02 de Julio de 2008 del Servicio de Capacitación a Docentes de la Región Callao mediante el **"Programa de Cursos Innovadores en Línea para mejoramiento de la enseñanza para la comprensión en las Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao"**;

Que, por el expediente de Liquidación del **Contrato 025-2008-Gobierno Regional del Callao**, del 02 de Julio de 2008 presentado (a fojas 583), se tiene que el servicio contratado y la Actividad han concluido por lo que procede que la Gerencia de Desarrollo social, en aplicación de la Directiva General N° 002-2008-GRC/GGR/GRPPAT-ORE **"Directiva para la Aprobación, Ejecución y Liquidación de Actividades del Gobierno Regional del Callao"** y de acuerdo a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril de 2009, emita el resolutivo que liquide la Actividad **"Programa de Cursos Innovadores en Línea para mejoramiento de la enseñanza para la comprensión en las Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao"**;

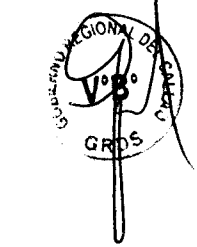
Que, adicionalmente procede se determine las responsabilidades a las que hubiere lugar, por el no pronunciamiento oportuno de esta entidad en la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Universidad ESAN en la ejecución del **Contrato N° 025-2008-Gobierno Regional del Callao** del 02 de Julio de 2008, por lo que se debe disponer el inicio de las acciones correctivas a las que hubiera lugar, en atención: a la demora del pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo; y, del mismo modo se deberá determinar si el Supervisor de la Actividad ha cumplido debidamente sus obligaciones contractuales;

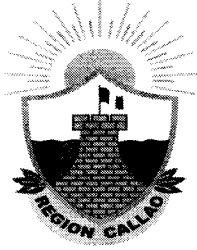
De conformidad con las atribuciones delegadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 200 -2009 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 006 -2008-REGION CALLAO-CR de fecha 13 de marzo de 2008, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** no haber mérito a emitir pronunciamiento respecto a la **Ampliación de Plazo** para la Ejecución del **Contrato N° 025-2008-Gobierno Regional del Callao** del 02 de Julio de 2008, suscrito con la Universidad ESAN, al haberse **otorgado automáticamente por mandato legal la ampliación de plazo, hasta el 15 de Junio de 2009**, en aplicación del Artículo 232° del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 084-2004-PCM, aplicable al referido contrato, y en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, proceda a la liquidación respectiva, de acuerdo a sus facultades, para la Actividad **"Programa de Cursos Innovadores en Línea para mejoramiento de la enseñanza para la comprensión en las Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao"**, de acuerdo a lo prescrito en la Directiva General N° 002-2008-GRC/GGR/GRPPAT-ORE **"Directiva para la Aprobación, Ejecución y Liquidación de Actividades del Gobierno Regional del Callao"**.





# **Resolución Gerencial General Regional N° 697 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao,

27 NOV. 2009

**Artículo Tercero.- DISPONGASE la remisión de copias certificadas de todo lo actuado, inclusive el presente Resolutivo, a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que establezca las responsabilidades que el caso amerite, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.**

**Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL**

